



RESOLUCION No. CSJRIR19-375
9 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, emitida dentro de la Convocatoria No. 4 y se toman otras decisiones”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión ordinaria del 08 de agosto de 2019, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En virtud del Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

La anterior Resolución fue fijada el día 20 de mayo de 2019, por el término de cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial en el link Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, Link Concursos, Link Convocatoria No.4, Link Resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, su desfijación se realizó el día 24 de mayo de 2019.

El término para interponer recursos corrió a partir del 27 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos, los cuales contenían una o varias solicitudes relacionadas con la prueba, y que para efectos metodológicos se resumen en cuatro criterios, a saber:

- a) Revisión manual de la prueba (cuadernillos y hoja de respuestas), por parte de la Universidad Nacional de Colombia
- b) Solicitud de metodología, criterios, parámetros y estadísticas de calificación
- c) Exhibición del cuadernillo, hoja de respuestas del solicitante y la hoja de respuestas de la Universidad Nacional de Colombia

Frente al último criterio (c) no habrá pronunciamiento en el presente Acto, por cuanto, requiere un trámite especial, el cual será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, en asocio con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que será informado oportunamente al recurrente que lo haya solicitado.

Por efectos metodológicos, se atenderá en el presente Acto, las solicitudes que atinentes a los literales, a) y b).

2. RECURRENTE

En el siguiente cuadro se relacionan los criterios invocados, en recurso de reposición y/o apelación:

Nombre Aspirante	Cédula	Cargo aspiración	Criterio a)	Criterio b)
OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ	42.145.528	Secretario Juzgado Municipal	X	X

A efecto de resolver el recurso citado, se considerarán las peticiones de acuerdo con los criterios antes descritos.

2.1. REVISIÓN MANUAL DE LA PRUEBA (CUADERNILLOS Y HOJA DE RESPUESTAS), POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el 31 de julio de 2019, certificó:

"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que "luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."

Que atendiendo la solicitud presentada, y en consideración a la información suministrada, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en asocio con la Universidad Nacional de Colombia, en la cual consignaron:

"Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las

opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

En consideración a lo expuesto y frente a lo solicitado en el recurso, no se evidenció falencia alguna

2.2. SOLICITUD DE METODOLOGÍA, CRITERIOS, PARÁMETROS Y ESTADÍSTICAS DE CALIFICACIÓN

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Igualmente, se destaca que la información requerida en el recurso está contenida en el Acuerdo de Convocatoria CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por las razones expuestas en la

parte considerativa de este proveído, de acuerdo con el recurso presentado por **OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ** con C.C. No. **42.145.528**, aspirante al cargo de **Secretario de Juzgado Municipal**.

ARTICULO 2°. *Conceder* el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y ordena remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución a la recurrente, al correo electrónico **olguitaeche@hotmail.com**

ARTICULO 4°. Contra el presente acto no procede recurso alguno


ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 9 días del mes de agosto de 2019

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: AGO
Revisó: JRT


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada